

**2.- Complemento de Especial Responsabilidad.-** Este complemento retribuirá a aquellos trabajadores que desempeñan, dentro de su categoría profesional, puestos que supongan una especial responsabilidad ligada al servicio de funciones de mando, de manejo de fondos públicos, o destacada cualificación técnica, cuando tales circunstancias no hayan sido tenidas en cuenta al determinar la retribución aplicable.

**3.- Complemento de jornada partida.-** Los trabajadores que efectúen sus trabajos en jornada partida, percibirán un plus de 167,27 € más el incremento anual que se aplique al personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo en cualquier caso la cantidad que establezca el Convenio Colectivo de la Ciudad Autónoma.

Este plus no lo percibirán quienes tengan asignado el Complemento de Especial Responsabilidad.

**4.- Complemento de Residencia.-** El complemento por residencia es el legalmente establecido para los empleados públicos. El importe de dicho complemento experimentará los incrementos anuales por trienios de acuerdo con la resolución establecida.

Este complemento se incrementará en las cuantías que prevean los Presupuestos Generales del Estado, o cualquier otra disposición que afecte a este complemento.

#### **Artículo 52.- Complemento absorbible.**

El complemento absorbible es un complemento transitorio como consecuencia del mantenimiento de las retribuciones tras acordar la jornada continua para todo el personal.

Este complemento se reducirá aplicando la subida salarial que se realice al personal hasta su desaparición.

En el presente convenio se mantiene este complemento en los grupos C, D y E, desapareciendo en los grupos A y B.

#### **Artículo 53.- Pagas extraordinaria.**

1.- Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos pagas extraordinarias que se tentarán en la cuantía de una mensualidad del salario base del convenio, complemento por antigüedad más el 100% del complemento de Específico y de Destino Mensual, más 200 € de complemento de productividad y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

2.- A los efectos del cómputo del pago de estas pagas extraordinarias, se entenderá que la de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

3.- Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año, se le abonará la paga extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

4.- Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

5.- Estas retribuciones se entenderán automáticamente actualizadas en caso de producirse mejora en el Convenio de la Ciudad Autónoma.